



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS---5,942----

Por la cual la sociedad anónima denominada WENTWORTH HOLDING INC., otorga Poder General a favor de los Señores JOFFRE LEON ORELLANA o LEONARDO JOFFRE LEON ORELLANA, y ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON o MARIA ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON.

Panamá, 22 de Marzo del 2000.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil (2000), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Licenciado JOEL ROLANDO MEDINA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta-ochocientos veintiséis (8-470-826), persona a quien conozco actuando en su condición de Socio de la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agentes Registrados de la sociedad WENTWORTH HOLDING INC. (en adelante llamada "LA COMPAÑIA"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública número cuatro mil quinientos cuarenta y cinco (4,545) del veintiocho (28) de Febrero del dos mil (2000), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete (375847), Rollo Documento ochenta y dos mil ochocientos noventa (82890) de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el veintinueve (29) de Febrero del dos mil (2000), con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente autorizado por la

Junta Directiva mediante Acta del veinte (20) de Marzo del dos mil (2000), por medio del presente documento, confiero un PODER GENERAL con amplísimas facultades de dominio y administración, sin limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de los señores JOFFRE LEON ORELLANA o LEONARDO JOFFRE LEON ORELLANA varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía número cero novecientos millones ochocientos cuarenta y uno mil novecientos treinta y tres (0900841933) y ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON o MARIA ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON, mujer, mayor de edad, casada, ciudadana ecuatoriana, con Cédula de Ciudadanía número cero novecientos dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y ocho (0902273838), ambos con domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que lo ejerzan individualmente, en nombre y representación de WENTWORTH HOLDING INC., en el Ecuador o en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

-----a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.-----

-----b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden de los apoderados y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.-----

-----c) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédi-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

to, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios.-----

-----d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer la reglas para la operación de dichas cuentas.-----

-----e) Liberar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.-----

-----f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos.-----

-----g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como, garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o

disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.-----

-----h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier sub-división política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.-----

-----i) Prestar servicios como corredores, síndicos, fiduciarios, comisionistas, mandatarios o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.-----

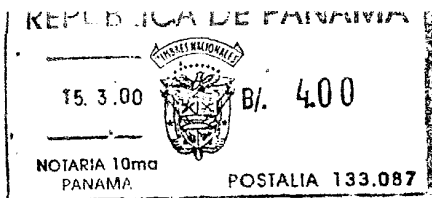
-----j) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna.-----

-----k) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancía, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.-----

-----l) Celebrar contratos de toda clase y descripción.-----

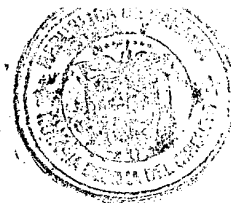
-----m) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.-----

-----n) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes



PAPEL NOTARIAL

-3-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.-----

-----ñ) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, acordar convenios y percibir.-----

-----o) Extender todos los documentos, incluyendo documentó notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.-----

-----p) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que los apoderados estimen convenientes o necesarias.-----

-----q) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiese hecho.-----

-----r) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública,
el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----WENTWORTH HOLDING INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de WENTWORTH HOLDING INC.,
sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Repú-
blica de Panamá, se llevó a cabo en las oficinas de la compañía, el
día 20 de marzo de 1999, a las 10:00 a.m.-----

-----Se encontraban presentes:-----

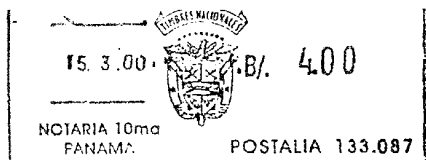
-----EZEQUIEL RUIZ R.-----

-----MARTA ARIAS GRIMALDO-----

-----CECILIA T. SUCRE G.-----

-----Encontrándose presentes todos los Directores de la compañía,
se acordó celebrar la presente reunión, renunciando al aviso pre-
vio.-----El señor Ezequiel Ruiz R., Presidente de la sociedad,
presidió la reunión, y la señora Cecilia T. Sucre G., Secretaria
de la sociedad, actuó como Secretaria de la misma.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era
conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder Ge-
neral, con amplísimas facultades, a favor de los señores JOFFRE
LEON ORELLANA o LEONARDO JOFFRE LEON ORELLANA, varón, mayor de
edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con domicilio en Guayaquil,
Ecuador, con Cédula de Ciudadanía No. 0900841933 y ALEXANDRA
ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON, o MARIA ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE
LEON, mujer, mayor de edad, casada, ciudadana ecuatoriana, con
domcilio en Guayaquil, Ecuador, con Cédula de Ciudadanía No. 09022
73838, para que lo ejerzan, individualmente, en el Ecuador o en
cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la
sociedad.-----



-4-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se
-----RESOLVIO otorgar un Poder General, con amplísimas facultades, a favor de los señores JOFFRE LEON ORELLANA o LEONARDO JOFFRE LEON ORELLANA, varón, mayor de edad, casado, ciudadno ecuatoriano, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, con Cédula de Ciudadanía No. 0900841933 y ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON, mujer, mayor de edad, casada, ciudadana ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, con Cédula de Ciudadanía No. 0902273838, para que lo ejerzan, individualmente, en el Ecuador o en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----SE RESOLVIO, además, autorizar a la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN para que comparezca, mediante unos de sus Socios, ante un Notario Público de la República de Panamá, con el propósito de otorgar el Poder General a favor de los señores JOFFRE LEON ORELLANA o LEONARDO JOFFRE LEON ORELLANA y ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON o MARIA ALEXANDRA ALTAMIRANO AGUIRRE DE LEON, en los términos antes señalados.-----

-----No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la reunión.
(fdo.) Ezequiel Ruiz R.----- (fdo.) Cecilia T. Sucre G.-----
-----Ezequiel Ruiz R.----- Cecilia T. Sucre G.-----
-----Presidente-----Secretaria"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y



CPB Nº 905

vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número cinco mil novecientos cuarenta y dos-----5,942-----
(fdo.) JOEL R. MEDINA.-----Raúl I. Pinzón-----Roberto Delgado H.-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Decima.-----
-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil (2000).-----
Esta Escritura consta de cuatro (4) páginas.-----

Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA



Relaciones Exteriores debidamente ratificadas para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 22
de MARZO año 2,000
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL
CIRCUITO DE PANAMA
Panamá 23 de marzo año 2,000
Autenticación Nº. 149/mc



Firma del funcionario

[Firma]
Licdo. Sergio Ocaña
Director General de Asesorías y Legación
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

17 MAR 2002